

NOTA SOBRE EL REAL DECRETO LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LAS PETICIONES EFECTUADAS POR EL CGAE

El CGAE en escritos dirigidos al Ministerio de Justicia en las fechas 6 y 20 de abril solicitó la adopción de determinado tipo de medidas desde el punto de vista organizativo, legislativo y judicial. Una vez examinado el RD-Ley 16/2020 podemos señalar al respecto:

PRIMERO: En el RD-Ley se recogen expresamente diversas de las peticiones efectuadas por el CGAE. Así podemos destacar entre otras:

- La forma de efectuar el cómputo de los plazos procesales y la ampliación del plazo para recurrir (*artículo 2*).

- La adopción de medidas de agilización en la puesta en marcha y funcionamiento de todos aquellos juzgados y órganos judiciales programados en las determinadas actuaciones de demarcación y planta judicial propuesta (*artículo 24*).

- Favorable acogida tuvo la propuesta de redistribución de asuntos para que la carga de trabajo esté más repartida entre los diferentes órganos judiciales, de forma que los que ahora tienen mayor carga de trabajo puedan evitar nuevos colapsos, así como el refuerzo de la plantilla de funcionarios y órganos jurisdiccionales (*artículo 28*).

- En especial, en atención a las diferentes órdenes jurisdiccionales, se solicitó un orden de preferencia en la tramitación de determinados expedientes y procedimientos. Y, en términos generales, así se ha recogido:

a) en materia de Derecho de Familia se solicitó la regulación de un procedimiento preferente para determinados casos, que no sólo ha sido reconocido sino ampliado en los supuestos de aplicación (*artículos 3 a 5*).

b) en el orden jurisdiccional social, se solicitó –y así se ha acordado– el carácter urgente y preferente en los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; los procedimientos

por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, entre otros (*artículo 7*).

- En materia concursal se solicitaron una batería de propuestas, orientadas fundamentalmente a intentar garantizar y facilitar el mantenimiento del tejido empresarial. No sólo se han recogido sino se han ampliado basadas en esta intención. Así se regula la propuesta de modificación del convenio concursal, especialidades en el régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores, en la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos, entre otros (*artículos 8 a 18*).

- Es una preocupación del CGAE la problemática de la asistencia física, especialmente en materia de asistencia al detenido y en violencia de género, pero no sólo, sino en cualquier tipo de actuaciones judiciales. Por ello se solicitó la celebración de todos aquellos actos procesales que lo permitieran mediante presencia telemática, como así se ha acordado (*artículos 19 a 23*).

- Se propusieron y se recogen medidas de reforzamiento, en especial en materia de medios personales y materiales, ya sea mediante la asignación preferente de determinados tipos de asuntos a Jueces de adscripción territorial, particularidades en la jornada laboral, incluyendo mañana y tarde, refuerzo de los letrados de Administración de Justicia en prácticas, etc., que se han visto plasmada de una u otra forma en la norma mencionada (*artículo 28*).

- Se ha reconocido mayor dotación de medios e instrumentos electrónicos y sistemas de información en las oficinas judiciales, petición reiterada ahora y en ocasiones anteriores por el CGAE (*DF 1ª*).

- Reconocimiento parcial de la reivindicación del CGAE de la equiparación de derechos del régimen mutualista alternativo en relación con otros sistemas, y que se manifiesta en el RD-Ley en materia de disponibilidad de planes de pensiones en esta situación (*DF 4ª y 5ª*).

SEGUNDO: En contra de lo solicitado y manifestado por el CGAE, que mantuvo su oposición radical a la habilitación de la totalidad del mes de agosto, se regula una habilitación parcial entre los días 11 a 31 de agosto (*artículo 1*).

TERCERO: No se han recogido las peticiones efectuadas por el CGAE sobre las siguientes materias:

- Modificaciones jurídico-procesales en materia de competencia objetiva.
- Modificaciones en el orden jurisdiccional penal, en materia de conformidades, delitos leves, etc.

- Modificaciones en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Modificaciones en el orden jurisdiccional social.
- Acceso al expediente judicial electrónico.
- Mejorar la capacidad y el funcionamiento de las diferentes plataformas procesales.
- Concentración de los períodos vacacionales durante el mes de agosto.
- Fomento de la Mediación Intrajudicial.

CUARTO: Se regulan expresamente otras materias sobre las que no se había manifestado criterio por el CGAE directamente al Ministerio de Justicia, por diferentes motivos:

- Se prevé que los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) se tramiten conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo (*artículo 6*).

- Se establecen para garantizar la distancia de seguridad y evitar concentraciones de personal durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las siguientes medidas (*artículos 19 a 23*):

- Todos los actos procesales y deliberaciones de los tribunales se realizarán referentemente mediante presencia telemática (*artículo 19*).
- El órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales.
- Los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

- Se concede automáticamente un plazo de un año desde que finalice el estado de alarma para la celebración de los matrimonios en cuyos expedientes de autorización haya recaído resolución estimatoria, facilitando la organización de los contrayentes y en materia de inscripción de nacimientos amplía a cinco días naturales el plazo de 72 horas establecido (*DA 1ª*).

- Se suspende la obligación de realizar los actos de comunicación del Ministerio Fiscal el día hábil siguiente a la fecha de recepción, pasando a ser el plazo de 10 días naturales (*DA 4ª*).

- Se regula habilitar y mejorar el uso de los sistemas de identificación y firma digital en la administración de Justicia (*DF 1ª*).

- Se amplía de uno a tres meses el plazo para solicitar el aplazamiento temporal o extraordinario en el pago de la renta siempre que no hubiera llegado a un acuerdo entre las partes, en los supuestos de aquellos arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (*DF 4ª*).

En Madrid, 30 de abril de 2020

Fdo. José Antonio Perales Gallego
Secretario General Técnico